



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20151340247121



23-07-2015

Bogotá, 23-07-2015

Señor

JORGE ELIECER GRANADOS MANCHOLA

Presidente Asociación Nacional de Transportadores de Pasajeros

analtrap09@yahoo.es

Calle 30 Nte N° 2BN- 38 Centro Comercial Santiago Local 101

Cali- Valle

Asunto: Transporte. Fondos de reposición

Respetado señor:

Mediante comunicación enviada a través de correo electrónico, de fecha 06 de julio, se plantean algunos interrogantes, relacionados con los fondos de reposición, a los cuales este Despacho responde en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

En atención a su solicitud, es importante señalar que de conformidad con el artículo 8 del Decreto 087 del 17 de enero de 2011, son funciones de la oficina asesora de jurídica de éste Ministerio las siguientes:

"8.1. Asesorar y asistir al Ministro y de más dependencias del Ministerio en la aplicación e interpretación de las normas constitucionales y legales.

(...)

8.8. Atender y resolver las consultas y derechos de petición relacionados con las funciones de la oficina, presentados ante el Ministerio por personas de carácter público o privado".

Significa lo anterior que sus funciones son específicas no siendo viable entrar a analizar un caso en concreto y determinar si las funciones desarrolladas por los entes de transporte y tránsito del país se ajustan o no a la legislación vigente sobre la materia, así las cosas este Despacho de acuerdo a sus funciones se referirá de manera general y en lo que le compete al tema objeto de análisis así:

Con el fin de dar respuesta a los interrogantes por usted planteados, considera este

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20151340247121



23-07-2015

Despacho pertinente, citar el siguiente marco normativo:

La Ley 105 de 1993 "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones", establece:

"ARTICULO 7o. Programa de Reposición del Parque Automotor. Las empresas de carácter colectivo de pasajeros y/o mixto, y las organizaciones de carácter cooperativo y solidario de la industria del transporte, están obligadas a ofrecerle a los propietarios de vehículos, programas periódicos de reposición y a establecer y reglamentar fondos que garanticen la reposición gradual del parque automotor, establecida en el artículo anterior.

PARAGRAFO 1. El Ministerio de Transporte en asocio con las autoridades territoriales competentes, vigilará los programas de reposición.

PARAGRAFO 2. La utilización de los recursos de reposición para fines no previstos en la presente Ley, será delito de abuso de confianza y de él será responsable el administrador de los recursos.

PARAGRAFO 3. Igualmente, el proceso de reposición podrá desarrollarse por encargo fiduciario constituido por los transportadores o por las entidades públicas en forma individual o conjunta.

Así mismo, la Resolución 364 de 2000, "Por la cual se reglamenta el uso de los recursos recaudados por las empresas de transporte intermunicipal de pasajeros por carretera con destino a la reposición de equipo automotor" señala:

"Artículo 4°. Los recursos ahorrados corresponden al vehículo aportante y por lo tanto, cualquier hecho o negocio que afecte la propiedad del automotor deberá incluir los dineros que figuren en la cuenta correspondiente, excepto cuando el automotor ha sufrido destrucción total o pérdida y es objeto de indemnización por las compañías de seguros como consecuencia de actos terroristas. Los recursos se le girarán directamente el fondo de reposición de la empresa a la cual quede vinculado".

De igual forma, la Ley 688 de 2001 "Por medio de la cual se crea el Fondo Nacional para la Reposición del Parque Automotor del Servicio Público de Transporte Terrestre y se dictan otras disposiciones", establece:

"Artículo 5°. Cuenta. Todo vehículo tendrá una cuenta en el Fondo, cuyos recursos podrán ser utilizados por el propietario del vehículo para

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20151340247121



23-07-2015

reponer, renovar o transformar. Los recursos del Fondo estarán a disposición de todos los aportantes para efectos del crédito. Estos recursos no podrán ser embargados bajo ninguna circunstancia.

Artículo 6°. Beneficiarios. Los recursos del Fondo sólo podrán ser utilizados por los propietarios de los vehículos que aporten a dicho Fondo.

Artículo 7°. Tradición. La tradición del vehículo conllevará la tradición de la cuenta del vehículo en el Fondo respectivo. En consecuencia cualquier hecho o negocio que afecte la propiedad del vehículo deberá incluir los dineros que figuren en la cuenta del automotor.

Artículo 8°. Retiros. La cuenta de cada vehículo sólo podrá ser retirada del Fondo para efectuar el proceso de reposición. En este caso se le entregará al propietario los recursos de los que disponga en su cuenta individual, luego de que efectúe el proceso de desintegración física que será reglamentado y controlado por las autoridades competentes".
(Negrillas fuera de texto)

De otra parte, el Decreto 1485 de 2002 "Por el cual se reglamenta el Fondo Nacional para la Reposición y Renovación del Parque Automotor del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros", señala:

Artículo 17. Tradición. Cualquier acto de enajenación sobre un vehículo que tenga cuenta en el Fondo, implicará la transferencia automática de los dineros que figuren en la cuenta del respectivo automotor. De este hecho el propietario deberá dar cuenta por escrito Va la entidad fiduciaria o bancaria, según el caso.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que este Despacho, ya se ha pronunciado frente al tema, mereciendo especial mención el concepto radicado bajo número 20131340285651, de fecha 06 de agosto de 2013, el cual señala lo siguiente:

"(...)

Teniendo en cuenta lo anterior y realizando un análisis integral de la normatividad en cita, es preciso anotar que por regla general los recursos del fondo de reposición le corresponden al vehículo aportante y cualquier hecho o negocio que afecte la propiedad del automotor incluye los dineros que figuren en la cuenta individual correspondiente, o en el evento de cambio de empresa se debe efectuar la transferencia de los recursos al fondo de la empresa donde se vinculó el automotor, razón por la que en el caso propuesto, quien puede reclamar el traslado o la



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20151340247121



23-07-2015

*devolución de los recursos es el propietario del vehículo.
(...)"*

En ese orden de ideas, **frente a su 1º y 2º interrogante**, este Despacho manifiesta que en virtud de la normatividad expuesta, los recursos ahorrados en el fondo de reposición, corresponden al vehículo aportante y por lo tanto, cualquier hecho o negocio que afecte la propiedad del automotor deberá incluir los dineros que figuren en la cuenta correspondiente.

En consecuencia, en el evento en que se lleve a cabo la renovación del vehículo, los recursos aportados al fondo de reposición correspondientes al automotor señalados por usted con una vida útil de quince (15) años, siguen la suerte del mismo, es decir, que quien viene a ser el beneficiario de dichos recursos, es el nuevo propietario.

En los anteriores términos se absuelve de forma abstracta el objeto de consulta, concepto que se emite de conformidad con lo preceptuado en los artículos 14 y 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que fueron sustituidos por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015.

Atentamente,

DANIEL ANTONIO HINSTROSA GRISALES
Jefe Oficina Asesora de Jurídica

Proyectó: Diana Marcela Rojas Bello.

Revisó: Claudia Montoya Campos.

Fecha de elaboración: Julio de 2015.

Número de radicado que responde: 20151340247121

Tipo de respuesta: Total (X) Parcial ()